

RESOLUCIÓN No. 00763

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Resolución 2659 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **OSCAR SÁNCHEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.413, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, mediante el **Radicado No. 2013ER084138 del 12 de julio del 2013**, presentó Formulario Único Nacional De Permiso De Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, identificado con matrícula mercantil No. 00051348 del 08 de agosto del 1974, predio ubicado en la Calle 14 No. 43 – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, mediante el radicado No.

Página 1 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

2013EE171683 del 16 de diciembre del 2013, para que complementara la información que no fue remitida.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, mediante radicado No. **2014ER034064 del 27 de febrero del 2014**, allego información complementaria para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 hoy 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del 09 de abril del 2013.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1648043 del 15 de abril del 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Licencia de construcción No. LC 09-2-0292 del 06 de abril del 2009.

RESOLUCIÓN No. 00763

18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 846159/432936 del 19 de abril del 2013, por la suma de **UN MILLÓN TRES MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.003.113.00)** de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la Calle 14 No. 43 – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad lugar donde desarrolla las actividades del establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, de propiedad de la Sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto No. 02816 del 26 de mayo del 2014.**

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de junio de 2014, al señor **OSCAR SÁNCHEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.413, en calidad de representante legal de la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, quedando ejecutoriado el 05 de junio de 2014.

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 13 de febrero del 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de julio del 2014, al establecimiento de nominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, predio ubicado en la Calle 14 No. 43 – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **No. 2013ER084138 del 12 de julio del 2013, 2014ER034064 del 27 de febrero del 2014 y 2014ER121740 del 23 de julio del 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06869 del 25 de julio del 2014.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 04497 del 28 de julio del 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emito el Informe **Técnico No. 00300 del 14 de abril del 2016**, la cual dio alcance al **Concepto Técnico No. 06869 del 25 de julio del 2014**, con base en la documentación anexada por el usuario mediante los **radicados No. 2015ER75464 del 05 de mayo de 2015 y 2015ER214776 del 30 de octubre de 2015.**

RESOLUCIÓN No. 00763

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 21 de julio del 2014, al establecimiento denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, predio ubicado en la Calle 14 No. 43 – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2013ER084138 del 12 de julio del 2013, 2014ER034064 del 27 de febrero del 2014 y 2014ER121740 del 23 de julio del 2014, así como realizar control y vigilancia en materia ambiental; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06869 del 25 de julio del 2014**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1. **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento ambiental del artículo 42, decreto 3930 de 2010 y artículo 6 (sic), resolución 3957 de 2009 por parte del establecimiento **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S. / EDS CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES** con el objeto de dar o no la viabilidad técnica para otorgar el permiso y el registro de vertimientos.

(...)

4.1.4 **ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos metodológicos de la caracterización	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la caracterización</i>	<i>13/02/2013</i>
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	<i>Conocer Ltda/ Nit 800244338-3</i>
	<i>Laboratorio responsable del</i>	<i>Conocer Ltda</i>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00763

	<i>análisis</i>	
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	<i>Chemilab</i>
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	<i>Plomo</i>
	<i>Horario del muestreo</i>	<i>09:00</i>
	<i>Duración del muestreo</i>	<i>< 15 minutos</i>
	<i>Intervalo de toma de toma de muestras</i>	<i>---</i>
	<i>Tipo de muestreo</i>	<i>Puntual</i>
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Caja de inspección externa</i>
	<i>Reporte del origen de la descarga</i>	<i>Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias.</i>
	<i>Tipo de descarga</i>	<i>Agua residual no domestica.</i>
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	<i>< 1 h/día</i>
	<i>No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)</i>	<i>7</i>
<i>Datos de la fuente receptora</i>	<i>Tipo de receptor del vertimiento</i>	<i>Red de alcantarillado local</i>
	<i>Nombre de la fuente receptora</i>	<i>Colector Carrara 44</i>
	<i>Tramo</i>	<i>--</i>
	<i>Cuenca</i>	<i>Fucha</i>

RESOLUCIÓN No. 00763

<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio reportado (l/s)</i>	0.145
--------------------------------------	--	-------

Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	< 0.08	0,2	Si
Hidrocarburos Totales	mg/l	No fue analizado debido a que la caracterización presentada por el establecimiento se basó en los parámetros solicitados en el artículo tercero de la resolución 3768 de 2008	20	--
Plomo	mg/l	< 0.005	0.1	Si

• *Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.*

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	25	800	Si
DQO	mg/l	74	1.500	Si
Grasas y Aceites	mg/l	< 5	100	Si
pH	Unidades	8.09	5,0 - 9,0	Si

RESOLUCIÓN No. 00763

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0.05	2	Si
Sólidos Suspendedos Totales	mg/l	14	600	Si
Temperatura	°C	17	30	Si
Tenso activos (SAAM)	mg/l	0.56	10	Si

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	
El establecimiento EDS CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES genera vertimientos <u>de interés sanitario</u> y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos. El establecimiento EDS CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2013ER084138 de 12/07/2013, 2014ER034064 de 27/02/2014 y 2014ER121740 de 23/07/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario si dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos. Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar	

RESOLUCIÓN No. 00763

el registro de sus vertimientos..."Debido a que el registro de vertimientos no es un trámite administrativo, conforme el ítem 8. LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento SDA 126PM04-PR98 V2 - EVALUACIÓN AMBIENTAL PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, y que la información necesaria para este trámite está contenida en los radicados 2013ER084138 de 12/07/2013, 2014ER034064 de 27/02/2014 y 2014ER121740 de 23/07/2014 con los que el establecimiento presentó los documentos para la solicitud de permiso de vertimientos, por lo cual será comunicado desde el área técnica al usuario que se registró el vertimiento.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 GRUPO JURIDICO

Se solicita al grupo jurídico realizar el respectivo análisis jurídico en relación a:

- Que en cumplimiento del Auto 02816 de 26/05/14, por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud del permiso de vertimientos del establecimiento EDS CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES ubicada en la nomenclatura urbana Calle 14 # 43-82, solicitado por el usuario mediante los radicados 2013ER084138 de 12/07/2013, 2014ER034064 de 27/02/2014 y 2014ER121740 de 23/07/2014, se considera desde el punto de vista técnico dar la viabilidad de para otorgar por un periodo de 5 años el permiso para realizar vertimientos a la red de alcantarillado ,colector de la carrera 44 para las aguas residuales de interés sanitario generadas del proceso de escorrentía y lavado del área de distribución de combustible.

(...)

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el Informe Técnico No. 00300 del 14 de abril del 2016, con el fin de darle alcance al Concepto Técnico No. 06869 del 25 de julio del 2014, con base a la información anexada por el usuario mediante los radicados No. 2015ER75464 del 05 de mayo del 2015 y 2015ER214776 del 30 de octubre del 2015.

"

(...)

2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RESOLUCIÓN No. 00763

2015ER75464 del 05/05/2015

Información Remitida

El usuario allega informe de caracterización de vertimientos correspondiente a abril de 2015.

Observaciones

Se presenta informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio CONOSER LTDA. Muestreo puntual realizado el 10/04/2015 a los vertimientos originados por las actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias en la EDS Calle 14 y Distribuidora de Combustibles ubicada en la Calle 14 # 43 – 82. Dicha caracterización se encuentra completa y será evaluada en el numeral 3 del presente informe.

2015ER214776 del 30/10/2015

Información Remitida

El usuario allega informe de caracterización de vertimientos correspondiente a octubre de 2015.

Observaciones

Se presenta informe de caracterización de vertimientos realizado por el laboratorio CONOSER LTDA. Muestreo puntual realizado el 02/10/2015 a los vertimientos originados por las actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias en la EDS Calle 14 y Distribuidora de Combustibles ubicada en la Calle 14 # 43 – 82. Dicha caracterización se encuentra completa y será evaluada en el numeral 3 del presente informe.

2016ER39980 del 04/03/2016

Información Remitida

Mediante el cual, el Juzgado 06 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías allega la acción de tutela No. 2016 – 00070 de Adriana Patricia Sánchez Larrota como accionante hacia la Secretaría Distrital de Ambiente como accionado.

Observaciones

RESOLUCIÓN No. 00763

La juez Ana Victoria Hernández Sánchez informa que en auto del 02/03/2016, el despacho del Juzgado 06 Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías, avocó conocimiento de la acción de tutela 2016 – 00070 con fundamento en el decreto 2591 de 1991, promovida por la ciudadana Adriana Patricia Sánchez Larrota con CC 51.590.232 en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Ambiente, por la presunta vulneración al derecho fundamental al Debido proceso, y, con el fin que, ejerza su Derecho de Defensa ordenó correr traslado del escrito de tutela presentado por el accionante, consistente en 120 folios.

La señora Adriana Patricia Sánchez Larrota obra en condición de representante legal de CODECO S.A.S. identificada con NIT 830.056.886-0.

Dentro de los anexos de dicho documento, se incluyen los radicados 2015ER75464 del 05/05/2015 y 2015ER214776 del 30/10/2015 en donde se incluyen caracterizaciones de vertimientos de la EDS ESO Calle 14 ubicada en la calle 14 No. 43 – 82. Las caracterizaciones se encuentran completas y serán evaluadas en el numeral 3 del presente informe.

3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

3.1 Informe de caracterización realizado a la EDS allegado con el radicado 2015ER75464 del 05/05/2015

Datos Metodológicos de la Caracterización

Datos de la Caracterización	Origen de la Caracterización	Usuario
	Fecha de la Caracterización	10/04/2015
	Laboratorio Responsable del Muestreo	CONOSER LTDA
	Código de la Muestra	40965
	Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros	Ninguno
	Parámetro(s) Subcontratado(s)	Ninguno
	Horario del Muestreo	10:00 am
	Duración del Muestreo	N/A
	Intervalo de toma de muestra	N/A
	Tipo de Muestreo	Puntual
Datos de la Descarga	Punto(s) de Descarga(s)	1
	Lugar de Toma de Muestras	Caja de Inspección
	Origen de la Descarga	Lavado de pistas y escurrimiento de aguas lluvias
	Tipo de Descarga	Agua Residual No Doméstica

Página 10 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

	Tiempo de Descarga (Hr/Día)	0,286
	No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)	7
	Caudal (l/s)	0,0303

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	<0,08	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	54	800	Cumple
DQO	mg/L	146	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	100	Cumple
pH	Unidades	7,22	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	54	600	Cumple
Temperatura	°C	19	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	4,32	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)*
Grasas Y Aceites	0,000468
DBO ₅	0,00168
DQO	0,00455
Fenoles Totales	Máx. 0,00000250

RESOLUCIÓN No. 00763

<i>Parámetro</i>	<i>Carga contaminante (kg/día)*</i>
<i>Hidrocarburos Totales</i>	<i>Máx. 0,000156</i>
<i>Tensoactivos (SAAM)</i>	<i>0,000135</i>
<i>Sólidos Suspendedos Totales</i>	<i>0,00168</i>

La caracterización fue realizada por el laboratorio CONOSER LTDA, certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

Los resultados de ésta caracterización, muestreo realizado el día 10/04/2015, por el laboratorio CONOSER LTDA, reportan que los parámetros cuantificados se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Por otra parte, el Laboratorio CONOCER LTDA cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0215 del 19/12/2003 y Resolución de extensión de la acreditación No. 1109 del 24/06/2013. La vigencia de la acreditación va desde el 29/04/2013 hasta el 29/04/2016. Dicha información fue obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM.

3.2 Informe de caracterización realizado a la EDS allegado con el radicado 2015ER214776 del 30/10/2015

• **Datos Metodológicos de la Caracterización**

Datos de la Caracterización	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>02/10/2015</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>CONOSER LTDA</i>
	<i>Código de la Muestra</i>	<i>43304</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Ninguno</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>1:45 pm</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>N/A</i>
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	<i>N/A</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Puntual</i>

RESOLUCIÓN No. 00763

Datos de la Descarga	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja de Inspección
	<i>Origen de la Descarga</i>	Lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias
	<i>Tipo de Descarga</i>	Agua Residual No Doméstica
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	0,143
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7
	<i>Caudal (l/s)</i>	0,0183

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Fenoles Totales	mg/l	0,18	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/l	<5	20	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/L	129	800	Cumple
DQO	mg/L	450	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<5	100	Cumple
pH	Unidades	7,22	5,0 - 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	65	600	Cumple
Temperatura	°C	22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	0,75	10	Cumple

(<) El valor del dato reportado obtenido por la técnica analítica es inferior al dato mínimo cuantificable con precisión aceptable

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Página 13 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)*
Grasas Y Aceites	Máx. 0,0000471
DBO ₅	0,00122
DQO	0,00424
Fenoles Totales	0,00000170
Hidrocarburos Totales	Máx. 0,0000471
Tensoactivos (SAAM)	0,00000707
Sólidos Suspendidos Totales	0,000612

La caracterización fue realizada por el laboratorio CONOSER LTDA, certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes.

Los resultados de ésta caracterización, muestreo realizado el día 02/10/2015, por el laboratorio CONOSER LTDA, reportan que los parámetros cuantificados se encuentran dentro de los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

Por otra parte, el Laboratorio CONOCER LTDA cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0215 del 19/12/2003 y Resolución de extensión de la acreditación No. 1109 del 24/06/2013. La vigencia de la acreditación va desde el 29/04/2013 hasta el 29/04/2016. Dicha información fue obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM.

4 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN Teniendo en cuenta que La EDS Calle 14 y Distribuidora de Combustibles, genera aguas residuales no domésticas de los procesos de lavado general de las islas y escorrentía de aguas lluvias; las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar y secundario, que consiste en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, presedimentador, desnatador y biodiscos y cuenta con caja de inspección para el aforo y toma de muestras para el vertimiento generado, que finalmente es vertido a la red de alcantarillado público de la carrera 44.	

RESOLUCIÓN No. 00763

Debido que la EDS Calle 14 y Distribuidora de Combustibles realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto del trámite de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente DM-05-1998-153, se verificó que el usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. 00766 del 19/08/2014 y no cuenta con Permiso de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos junto con sus respectivos anexos fue allegada por el usuario mediante el radicado 2013ER084138 de 12/07/2013 y complementada con los radicados 2014ER034064 de 27/02/2014 y 2014ER121740 de 23/07/2014, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 2816 del 26/05/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental". La información remitida, fue evaluada en el Concepto Técnico No. 06869 del 25/07/2014, concluyendo que "El establecimiento EDS CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2013ER084138 de 12/07/2013, 2014ER034064 de 27/02/2014 y 2014ER121740 de 23/07/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario si dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.", sin advertir que la caracterización se encontraba incompleta dado que no evaluó el parámetro Hidrocarburos Totales el cual se requiere sea incluido dentro de la caracterización de vertimientos no domésticos para estaciones de servicio de acuerdo a las actividades productivas realizadas.

Posteriormente el usuario allegó mediante radicados 2015ER75464 del 05/05/2015 y 2015ER214776 del 30/10/2015, informes de caracterización de la EDS, documentación que fue evaluada en el presente informe, dando alcance al concepto técnico No. 06869 del 25/07/2014, estableciendo que las caracterizaciones realizadas a las actividades de lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias se encuentran dentro de los límites establecidos en la resolución 3957 de 2009.

Las caracterizaciones fueron realizadas por el laboratorio CONOSER LTDA, certificado por el IDEAM para la producción de información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes. Por otra parte, el Laboratorio CONOCER LTDA cuenta con Resolución de acreditación inicial No. 0215 del 19/12/2003 y Resolución de extensión de la acreditación No. 1109 del 24/06/2013. La vigencia de la acreditación va desde el 29/04/2013 hasta el 29/04/2016. Dicha información fue obtenida de la Lista de Laboratorios Ambientales Acreditados por el IDEAM.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 14 No. 43-82, barrio El Ejido, localidad Puente Aranda con CHIP AAA0188BKNN, para el punto de vertimiento al alcantarillado público en la carrera 44, procedentes de la actividad

Página 15 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

de lavado general de las islas y escurrentía de aguas lluvias, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

5 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 06869 del 25/07/2014, las conclusiones del presente informe técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en los numerales 5.1.

5.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluado el Concepto Técnico No. 06869 del 25/07/2014, que concluye que "El establecimiento EDS CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante los radicados 2013ER084138 de 12/07/2013, 2014ER034064 de 27/02/2014 y 2014ER121740 de 23/07/2014, la cual se evaluó técnicamente en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico concluyendo que el usuario si dio cumplimiento con los requerimientos mínimos conforme el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, por tal razón se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos.", sin advertir que la caracterización se encontraba incompleta dado que no evaluó el parámetro Hidrocarburos Totales el cual se requiere sea incluido dentro de la caracterización de vertimientos no domésticos para estaciones de servicio de acuerdo a las actividades productivas realizadas. Es importante aclarar que el proceso cuenta con Auto de Inicio N° 2816 del 26/05/2014 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental"

Posteriormente el usuario allegó mediante radicados 2015ER75464 del 05/05/2015 y 2015ER214776 del 30/10/2015, informes de caracterización de la EDS, documentación que fue evaluada en el presente informe, dando alcance al concepto técnico No. 06869 del 25/07/2014, estableciendo que las caracterizaciones realizadas a las actividades de lavado de pistas y escurrentía de aguas lluvias se encuentran dentro de los límites establecidos en la resolución 3957 de 2009.

*Por lo tanto, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la carrera 44 (actividad de lavado general de las islas y escurrentía de aguas lluvias), del establecimiento comercial ESTACION DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES propiedad de la sociedad CODECO S.A.S., **CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.** El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:*

RESOLUCIÓN No. 00763

- *Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*
- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- *De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.*
- *Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:*

Muestreo puntual para lo cual debe:

En campo: medir los parámetros de pH, Temperatura, caudal y Sólidos Sedimentables.

En laboratorio: analizar los parámetros de compuestos fenólicos, hidrocarburos totales, DBO, DQO, Sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas.(...)”

“(...)”

- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.(...)”*

“(...) Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las resoluciones 3957 de 2009 de la SDA, y 631 de 2015 del MADS, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán los más restrictivos para cada parámetro en atención al principio del rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993

“(...)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: “...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”.

RESOLUCIÓN No. 00763

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se

Página 18 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00763

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00763

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"...ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

"(...)Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme. (Negrilla fuera de texto)

(...)"

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015, no obstante se evidenció que existen aún solicitudes con el lleno de los requisitos legales y auto que declara reunida la información sin decisión.

Para el presente caso, el auto **No. 04497 del 28 de julio del 2014**, por el cual se declaró reunida la información, creó una situación jurídica de carácter particular y concreta que consiste en reconocer por parte de ésta autoridad ambiental, que se cuenta con toda la información exigida conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, para decidir de fondo la solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00763

Que por lo anterior, y en aras de garantizar que los actos procesales emitidos por esta Secretaría a favor de la **Sociedad COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, sean respetados y queden en firme, se considera que con base al principio de eficacia, ésta autoridad en aras de lograr la finalidad de sus procedimientos y en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, procederá a decidir de fondo el presente trámite de permiso de vertimientos, de conformidad con la evaluación técnica efectuada mediante el **Concepto Técnico No. 06869 del 25 de julio del 2014 y el Informe Técnico No. 00300 del 14 de abril del 2016.**

Que para el cumplimiento de los parámetros y límites máximos permisibles, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en aplicación al principio de Rigor Subsidiario llevo a cabo una comparación efectuada entre las resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015, por actividades económicas de los vertimientos descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, con base en la misma se emitió el informe técnico No.00636 del 09 de junio del 2016.

Que de conformidad con lo anterior se presenta a continuación la tabla comparativa para la actividad de Hidrocarburos:

RESOLUCIÓN No. 00763

HIDROCARBUROS (Venta y Distribución de Combustibles)		Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parametro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009	
Generales				Generales
Temperatura	°C	40	30	30
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	5,0 - 9,0	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270	800	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	1500	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Hidrocarburos				Hidrocarburos
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10	20	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				Compuestos de Fósforo
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno				Compuestos de Nitrógeno
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	--	Análisis y Reporte
Iones				Iones
Cloruros (Cl)	mg/L	250	--	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250	--	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				Otros Parámetros para
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009
Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que de conformidad con la anterior comparación, se hace necesario informar al usuario que no obstante de otorgar el presente permiso de vertimientos con base en la evaluación técnica efectuada bajo los parámetros y límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, una vez en firme el presente acto administrativo, el usuario deberá cumplir de manera inmediata los límites máximos permisibles más restrictivos para cada parámetro de conformidad con el principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la ley 99 de 1993, según la tabla presentada a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		

RESOLUCIÓN No. 00763

Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

Que la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público" de la Resolución 631 de 2015.

Que en el numeral 3 del **Informe Técnico No. 00300 del 14 de abril del 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00763

Que no obstante lo anterior, y en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en las tablas contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que el **Concepto Técnico No. 06869 del 25 de julio del 2014 y el Informe Técnico No. 00300 del 14 de abril del 2016**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, para el predio ubicado en la Calle 14 No. 43 – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00763

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, representada legalmente por el señor **OSCAR SÁNCHEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.226.413, solicitado mediante el Radicado No. **2013ER084138 del 12 de julio del 2013**, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., en el predio donde funciona el establecimiento de propiedad de la Sociedad en mención, denominado **ESTACION DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES**, identificado con matrícula mercantil No. 00051348 del 08 de agosto del 1974, ubicado en la Calle 14 No. 43 – 82 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Página 26 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, representada legalmente por el señor **OSCAR SÁNCHEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.413 o quien haga sus veces, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones deberán ser presentadas cumpliendo los parámetros y límites máximos permisibles resultado de la comparación efectuada (resoluciones 3957 de 2009 y 631 de 2015), en aplicación al principio de rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS (Venta y distribución (Downstream))		Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	270
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	250
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00763

Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

PARAGRAFO 1.- El usuario deberá realizar las obras, acciones y actividades necesarias para lograr el cumplimiento inmediato de los límites máximos permisibles de los parámetros establecidos en el presente artículo.

PARAGRAFO 2.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, deberá anexar formato de cadena de custodia completo. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARAGRAFO 3.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, representada legalmente por el señor **OSCAR SÁNCHEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.413 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 00763

3. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
4. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, supervisará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S. A. S.**, identificada con NIT. 830.056.886-0, a través de su representante legal el señor **OSCAR SÁNCHEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.226.413, en la Calle 14 No. 43 – 82 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Página 29 de 30

RESOLUCIÓN No. 00763

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-1998-153 (7 Tomos)
COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO S.A.S.
ESTACIÓN DE SERVICIO CALLE 14 Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES
Predio: Calle 14 No. 43 - 82
Elaboró: Lida Yholeni Gonzalez Galeano
Revisó y ajustó: Alcy Juvenal Pinedo Castro
Asunto: Resolución otorga permiso de vertimientos

Elaboró:

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

IVAN ENRIQUE RODRIGUEZ NASSAR	C.C: 79164511	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 875 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 847 DE 2016	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738C ND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA	C.C: 80013179	T.P: 25238120738C ND	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
---------------------------------	---------------	----------------------	------------------	------------------	------------

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 3 JUN 2016 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente en
contenido de RESOLUCION 00763
JOSE ANASTASIO MUÑOZ LAIGRA
de NO REPOSICION

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9.815.169
ROBERTA
quien fue informado que contra el presente se interpuso
Reposición ante la Secretaría de la Presidencia de la República
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Jose Mendoza
Dirección: el 14 de 43-82
Teléfono (s): 3440422
AMARU

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 JUL 2016 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

AMARU
FUNCIONARIO / CONTRATISTA